

AUTO No. 00601

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicados 2008ER55717** del 03 de diciembre de 2008, **2009ER35446** del 27 de Julio de 2009, el Señor **BERNARDO JARAMILLO ARANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.417.940, Representante Legal de **BERNARDO JARAMILLO & CIA S en C**, presentó solicitud a la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, para autorizar tratamientos silviculturales de individuos arbóreos localizados en el predio privado de la carrera 100 N° 25- C 11, Centro Omega, Localidad novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, por estar ocasionando daños con sus ramificaciones.

Que en atención a lo anterior, el día 21 de Agosto de 2008 se llevó a cabo visita por parte de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, y de lo allí encontrado se dejó constancia con la emisión del **Concepto Técnico No. 2011GTS2379 de fecha 28 de Agosto de 2008**, el cual se consideró técnicamente viable la tala de 34 individuos arbóreos, tres (3) poda de formación de Acacias morada, una (1) tala de Araucaria, un (1) conservar de Cerezo, dos (2) podas de mejoramiento de Cerezo, cuatro (4) tala de Cerezo, seis podas (6) de formación de Cerezo, una (1) poda de mejoramiento de Durazno, una (1) tala de Eucalipto blanco, una tala (1) de Jazmín del cabo, una (1) conserva de Urapan, nueve (9) poda de mejoramiento de Urapan, dos (2) talas de Urapan, dos (2) podas de formación de Urapan, el presente Concepto Técnico no requiere Salvoconducto de re-movilización dado que la tala no genera tala comercial.

Que el Concepto Técnico antes referido determinó el valor a compensar a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS(\$1.943.838) MC/te.**, equivalentes a 16.5 IVP y 4.212 SMMLV a 2008. Así

Página 1 de 7

AUTO No. 00601

mismo, se estableció por concepto de evaluación, seguimiento y tala, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN (179.100)**, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que mediante **Auto N° 5266 del 29 de Octubre de 2009** la Secretaria Distrital de Ambiente, inicio el trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización para la tala de individuos arbóreos localizados en el predio privado de la carrera 100 N° 25- C 11, **Centro Omega**, Localidad novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital, por estar ocasionando daños con sus ramificaciones solicitado por su Representante Legal el señor **BERNARDO JARAMILLO ARANGO** , identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.417.940 de Bogotá.

Que dicho auto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARISOL RETIS CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.930.337 de Bogotá, el día 6 de Noviembre de 2009 y ejecutoriada el día 9 de Noviembre de 2009,

Que en el expediente reposa un oficio que autoriza a la señora **MARISOL RETIS CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.930.337 de Bogotá, para notificarse del Auto 5266 de 29 de Octubre de 2009 y la Resolución 7433 de 29 de Octubre de 2009

Que mediante **Resolución N° 7433 del 29 de Octubre de 2009**, se autorizaron varios tratamientos Silviculturales, al señor **BERNARDO JARAMILLO ARANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.417.940 de Bogotá, Representante Legal de **BERNARDO JARAMILLO & CIA S en C**, , ubicada en predio privado de la carrera 100 N° 25- C 11, **Centro Omega**, Localidad novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital para la tala en espacio privado de 34 individuos arbóreos , tres (3) poda de formación de Acacias morada, una (1) tala de Araucaria, un (1) conservar de Cerezo, dos (2) podas de mejoramiento de Cerezo, cuatro (4) tala de Cerezo, seis podas (6) de formación de Cerezo, una (1) poda de mejoramiento de Durazno, una (1) tala de Eucalipto blanco, una tala (1) de Jazmín del cabo, una (1) conserva de urapan, nueve (9) poda de mejoramiento de Urapan, dos (2) talas de Urapan, dos (2) podas de formación de Urapan, de igual manera se señaló el valor a cancelar por compensación en **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS(\$1.943.838) MC/te.**, equivalentes a 16.5 IVP y 4.212 SMMLV a 2008. Así mismo, se estableció por concepto de evaluación, seguimiento y tala, la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIEN (179.100)**, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que el presente Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARISOL RETIS CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 51.930.337 de Bogotá el día 6 de Noviembre de 2009 y quedando ejecutoriada el día 13 de Noviembre de 2009.

Página 2 de 7

AUTO No. 00601

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 8 de Mayo de 2012, se emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 06170 de fecha 29 de Agosto de 2012, en el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados mediante la **Resolución N° 7433 del 29 de Octubre de 2009**

Que revisado el expediente, se observó que a folio 7 y 90 obra el detalle de los pagos por concepto de evaluación, seguimiento, y pago por compensación. .

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

AUTO No. 00601

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y

Página 4 de 7

AUTO No. 00601

financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que el autorizado no tiene obligaciones pendientes a su cargo las cuales fueron establecidas en la autorización otorgada mediante Resolución 2074 del 23 de julio de 2008, toda vez que no se ejecutó el tratamiento autorizado.

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA - 03-2009-2470** toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado; el correspondiente pago por evaluación, seguimiento y tala; así como el cumplimiento de la compensación prevista. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 00601

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA- 03-2009-2470**, en materia de autorización al señor **BERNARDO JARAMILLO ARANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.417.940 de Bogotá, Representante Legal de **BERNARDO JARAMILLO & CIA S en C**, o por quien haga sus veces, por los tratamientos silviculturales en el predio privado de la carrera 100 N° 25- C 11, centro omega, Localidad novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **BERNARDO JARAMILLO ARANGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°1.417.940 de Bogotá, Representante Legal de **BERNARDO JARAMILLO & CIA S en C**, o por quien haga sus veces, en el predio privado de la carrera 100 N° 25- C 11, centro omega, Localidad novena (9) de Fontibón de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2009-2470

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00601

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| KATERINE REYES ACHIPIZ | C.C: 53080553 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 26/02/2018 |
| Revisó: | | | | | |
| KATERINE REYES ACHIPIZ | C.C: 53080553 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 26/02/2018 |
| Aprobó: | | | | | |
| Firmó: | | | | | |
| CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR | C.C: 63395806 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 26/02/2018 |